



## **DECRETO N° 554**

**VISTO** los decretos de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260, 287, 297, 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641 y 714, todos ellos del corriente año, y la Disposición de fecha 19/09/2020 del COE Regional Villa María y la Disposición N° 218 del COE Central

### **Y CONSIDERANDO**

Que el aludido Decreto N° 714 en su Art. 2° establece el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para determinados partidos, aglomerados y provincias que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la propia norma instituye.

Que el Art. 3° del mismo Decreto establece los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, son “Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba”.

Que el referido Decreto prorroga hasta el día 20 de Septiembre de 2020, en tanto resulten aplicables, la vigencia de los Decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20.

Que el Art. 15° del Decreto 714/20 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, a ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.



Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema, adhiriéndose cada municipio si así lo decidiera según su contexto a los protocolos que se emitan y luego enviándolos al cuerpo deliberante para su ratificación y entrada en vigencia.

Que todas las flexibilizaciones que se vinieron llevando adelante por parte de este D.E.M fueron efectuadas mientras se mantuvieron la autorización del C.O.E.

Que en virtud del aumento de contagios de COVID-19 que llevo a límite la capacidad de la infraestructura sanitaria para prestar atención a las personas que requieren tratamiento con internación y en virtud de que las 71 localidades que integran el COE Regional Villa María se encuentran en situaciones epidemiológicas y sanitarias de similares características por lo que es necesario consensuar acciones a implementar en toda la región para minimizar la circulación de personas y con ello mitigar las posibilidades de mayores contagios, con el fin de evitar la necesidad de tomar medidas más restrictivas, se dicto una disposición el día de la fecha que estipula una serie de medidas a implementar en todos los municipios a partir de la hora cero del día lunes 21.09.2020 hasta el domingo 04.10.2020, siendo éstas las mínimas a considerar.

Que entre esas medidas se encuentran: “ 1) HORARIO: *Se establece que todas las actividades comerciales, administrativas, culturales, gastronómicas deportivas, recreativas y cualquier otra que pudiere desarrollarse en forma individual o colectiva, se deberán llevar a cabo entre las 08:00 a las 20:00 hs., quedando terminantemente prohibido el desarrollo de cualquier actividad fuera de ese horario.- Solo quedan exceptuadas de la limitación horaria las actividades de farmacia, urgencias médicas, expendio de combustible e industrias dedicadas a la producción de alimentos e insumos de la industria alimenticia.-* 2) ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, ARTISTICAS Y RECREATIVAS: *Estas actividades solo se podrán practicar en forma individual y dentro del horario permitido. Queda restringida la práctica deportiva de carácter grupal y/o en equipos, sea esta de carácter competitivo o recreativa.-* 3) ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE: *Todas las actividades deportivas y recreativas que se desarrollan al aire libre, en espacios públicos o privados, deberán desarrollarse en el horario habilitado y con riguroso cumplimiento del protocolo de bioseguridad individual, manteniendo el distanciamiento de 2 mts., con utilización de barbijo y/o tapaboca y con higienización permanente de manos. No esta permitido la detención y*



*permanencia en el lugar por más de 15 minutos, como así tampoco la utilización del mobiliario urbano y/o deportivo que se encuentra instalado en los espacios públicos.-4) FACTOR DE OCUPACION: Se solicita respetar el factor de ocupación del 50% en todos aquellos espacios cerrados en los que se realizan las actividades autorizadas, siendo a cargo de los responsables, titulares, encargados y/o propietario del espacio hacer cumplir el protocolo de bioseguridad individual.- ...”*

Que el 21 de septiembre del corriente año el COE Central emite la resolución N° 218 por la cual recomienda a la Municipalidad de Villa María, en base a la situación epidemiológica de la localidad y fundamentos expuestos en dicha resolución, la adopción de las siguientes medidas en el marco de sus competencias materiales y territoriales como así también dentro de sus responsabilidades frente a la pandemia en curso: A) Concretar en la localidad un cordón sanitario restringido a partir del 21/09/20 y hasta el 27/09/20 inclusive, con los siguientes alcances: a) Investigación epidemiológica mediante una estrategia combinada de aplicación diagnóstica, con estudios de PCR (hisopados) a las personas sintomáticas, a los contactos estrechos vulnerables (mayores de 60 años, personas con co morbilidades, embarazadas, personal esencial), test serológicos a los contactos estrechos y vigilancia en la población; b) suspensión de las actividades de natatorios, gimnasios y centros de estética; B) Suspender las actividades oportunamente habilitadas a partir del 21/09/20 y hasta el 27/09/20 inclusive, en el rango horario comprendido entre las 19:00hs. y hasta 06:00hs., a excepción de comercios de cercanía, estaciones de servicio, farmacias y demás servicios esenciales, como así también las industrias y actividad gastronómica bajo modalidad de delivery y take away; C) Realizar seguimiento permanente de las instituciones que alojan a poblaciones vulnerables frente al COVID-19, como las residencias geriátricas, institutos o centros de discapacidad, hogares y centros de diálisis entre otros, que pudieran funcionar en el municipio.

Que la salud es un derecho fundamental en virtud de lo dispuesto por el Art. 39 de la C.O.M., motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.



Que el Art. 127º, Inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal establece que es facultad del Intendente Municipal “*Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias*”.

Que el D.E.M estima conveniente dictar un decreto que estipule, en el ámbito de la ciudad de Villa María, las medidas dispuestas por el COE Regional Villa María y las recomendaciones del COE Central desde las cero horas del día martes 22 de Septiembre hasta el Domingo 27 de Septiembre, inclusive, ambos del corriente año.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125º, 127º Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

### **DECRETA**

**Art. 1º.- ESTIPULASE** que todas las actividades comerciales, administrativas, culturales, gastronómicas, deportivas, recreativas y cualquier otra que pudiere desarrollarse en forma individual o colectiva, se deberán llevar a cabo entre las 08:00 y las 20:00 hs., quedando terminantemente prohibido el desarrollo de cualquier actividad fuera de ese horario.

**Art. 2º.- EXCEPTUASE** de las previsiones contenidas en el artículo anterior a las siguientes actividades:

- a.-** Los comercios habilitados bajo los rubros farmacia, urgencias médicas, expendio de combustible y a las industrias dedicadas a la producción de alimentos e insumos de la industria alimenticia.-
- b.-** Los comercios habilitados bajo el rubro Restobar, Restaurante y Comedor, conforme habilitación municipal, podrán extender el horario de atención hasta las 23 hs.-
- c.-** Los comercios habilitados bajo el rubro *rotisería y elaboración de alimentos y/o comida para llevar*, según habilitación municipal extenderán su horario de apertura hasta las 23 hs., debiendo hacerlo bajo la modalidad *Delivery y Take Away* desde las 20:00 a las 23:00 hs.-



**Art. 3°.- DISPONGASE** que las actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas sólo podrán practicarse de forma individual y dentro el horario permitido en el Art. 1° del presente instrumento.

**Art. 4°.- PROHIBASE** la práctica deportiva de carácter grupal y/o en equipos, sea de carácter competitiva o recreativa.

**Art.5°.- DISPONGASE** que todos los espacios cerrados en los que se realizan las actividades autorizadas se deberá respetar el factor de ocupación del 50%, siendo a cargo de los responsables, titulares, encargados y/o propietarios de los espacios hacer cumplir el protocolo de bioseguridad individual.

**Art. 6°.- ESTIPULASE** que todas las actividades deportivas y recreativas que se desarrollan al aire libre, en espacios públicos o privados, deberán desarrollarse en el horario estipulado en el Art. 1° y con riguroso cumplimiento del protocolo de bioseguridad individual, manteniendo el distanciamiento de dos (2) metros, con utilización de barbijo y/o tapaboca y con higienización permanente de manos. No está permitida la detención y permanencia en el lugar por más de 15 minutos, como así tampoco la utilización del mobiliario urbano y/o deportivo que se encuentra instalado en los espacios públicos.-

**Art.7°.- ESTIPULASE** que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento serán aplicables las sanciones estipuladas en las Ordenanzas N° 7.492 y 7.493.

**Art. 8°.-**El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

**Art. 9°.-ESTIPULASE** que las disposiciones previstas en el presente decreto estarán vigentes desde las cero horas del día martes 22 de Septiembre de 2020 hasta el día Domingo 27 de septiembre, ambos del corriente año, inclusive.-



**Art.10°.- REMITASE** el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

**Art.11°.-** Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

**VILLA MARÍA**, 21 de Septiembre de 2020.-

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -